

**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**



**Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 00365-2010/GOB. REG. TUMBES - PERU**

**Tumbes 20 ABR 2010**

**VISTO:**

El Informe Nº 388 -2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de Abril del 2010 y Oficio Nº 333-2010-GR TUMBES-DRET-D, de fecha 22 de Marzo de 2010, sobre recurso de apelación;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00603 de fecha 12 de Marzo de 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: ANDREA FLORES ROSILLO, la suma de CIENTO TREINTA Y DOS Y 42/100 NUEVOS SOLES (S/. 132.42), por haber cumplido 20 años de servicio el 04 de Mayo de 2008;

Que, mediante Oficio Nº 396-2010/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 17 de Febrero de 2010, se declara Improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por doña ANDREA FLORES ROSILLO, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 00603 de fecha 12 de Marzo 2009, por no haber cuestionado la administrada la resolución recurrida dentro del plazo que dispone la ley, y cuando el acto ha quedado firme;

Que, contra el Oficio Nº 396-2010/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 17 de Febrero de 2010, la administrada interpone recurso de apelación mediante escrito con registro Nº 5151 de fecha 05 de Marzo de 2010;

Que, con Oficio Nº 333-2010 - GR - TUMBES - DRET - D de fecha 22 de Marzo de 2010, se remiten los actuados del Recurso de apelación efectuado por la administrada, el mismo que ha sido admitido mediante Informe Nº 403-2010-GR-TUMBES-DRET-OAJ de fecha 16 de Marzo de 2010;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General-





**Año de la Consolidación Económica y Social del Perú**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 00365-2010/GOB. REG. TUMBES - PERU**

**Tumbes 20 ABR 2010**

Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: " los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho"; en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte en primer lugar, que mediante Resolución Regional Sectorial Nº 00603 de fecha 12 de Marzo de 2009, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a Doña: ANDREA FLORES ROSILLO, la suma de CIENTO TREINTA Y DOS 42/100 NUEVOS SOLES (S/. 132.42), por haber cumplido 20 años de servicio el día 04 de Mayo de 2008; resolución que no ha sido impugnada dentro del término de ley;

Que, no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Regional Sectorial Nº 00603 de fecha 12 de Marzo de 2009, la administrada con expediente de Registro con Nº 2925 de fecha 04 de Febrero de 2010 presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, ha solicitado el pago de reintegro por concepto de gratificaciones por 20 años de servicios; declarándosele improcedente lo solicitado, por no haber cuestionado la resolución recurrida, dentro del plazo que dispone la ley, y pretender hacerlo después de transcurrido más de un (1) año y cuando el acto ha quedado firme, tal como consta de la Resolución Regional Sectorial Nº 00603 de fecha 12 de Marzo de 2009;





**Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**Nº 00365-2010/GOB. REG. TUMBES - PERU**

**Tumbes 20 ABR 2010**

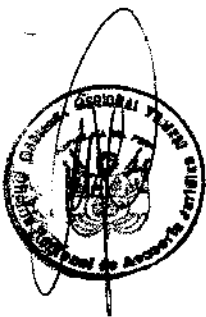
Que, en tal sentido, habiendo quedado firme y consentida la Resolución Regional Sectorial Nº 00603 de fecha 12 de Marzo de 2009, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo de lo solicitado por la recurrente, por lo que la conducta de la administrada resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental, por lo tanto, debe estarse a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial antes acotada; en consecuencia, la recurrida ha sido emitida de acuerdo a ley;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación formulado por doña ANDREA FLORES ROSILLO, contra el Oficio Nº 396-2010/GR-TUMBES-DRET-OAJ-D de fecha 17 de Febrero de 2010; y por lo tanto, estése a lo resuelto en la Resolución Regional Sectorial Nº 00603 de fecha 12 de Marzo de 2009; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.





**Año de la Consolidación Económica y Social del Perú**

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL**

**N000365-2010/GOB. REG. TUMBES - PERU** GOBIERNO REGIONAL TUMBES

**Tumbes 20 ABR 2010**

Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP DE LA UNIDAD \*\* TRAMITE DOCUMENTARIO

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*W. Benites*  
Ing. Wilmer F. Dios Benites  
PRESIDENTE

